



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA,
MANAGUA (UNAN-MANAGUA) Y EL CONSEJO NACIONAL DE
EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN (CNEA)**

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-Managua), en lo sucesivo denominada UNAN-Managua, representada por su Rectora Máster Ramona Rodríguez Pérez, quien acredita su representación por disposición de la Secretaría General, según acta N° trescientos treinta y seis (336) del libro de toma de posesiones de la Rectora y Vicerrector General de la UNAN-Managua, quien es, según el capítulo III de la ley 89, publicada en la Gaceta del 20 de abril de 1990, la autoridad académica y ejecutiva superior de la UNAN-Managua, representante legal de la Institución y la ejecutora de los acuerdos del Consejo Universitario. Mayor de edad, soltera, Máster en Medio Ambiente y Recursos Naturales, natural de Estelí, con domicilio en la ciudad de Managua, Nicaragua. Con número de identidad uno, seis, uno, guion, tres, cero, cero, cuatro, cinco, nueve, guion, cero, cero, cero, dos, letra X (161-300459-0002 X).

Declara como domicilio legal la siguiente dirección: Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, (UNAN-Managua) Recinto Universitario Rubén Darío, Rotonda Universitaria Rigoberto López Pérez, ciento cincuenta metros al este, Managua, Nicaragua, apartado postal 663.

Y

EL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN (CNEA), en lo sucesivo denominada **(CNEA)**, con sede en el edificio de la Vicepresidencia de la República de Nicaragua, Rotonda Hugo Chávez, 100 metros al Norte, 50 metros al Este, 5 Calle Suroeste, Managua, Nicaragua. Representado por su Presidente Doctor Orlando Mayorga Sánchez, acreditado por la Ley 704, Arto. 79 para cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas del Consejo y representar al CNEA nacional e internacionalmente, con cédula de identidad número 001-050662-0073K, mayor de edad, casado, Doctor en Educación y del domicilio de Managua, Nicaragua.

CONSIDERANDO QUE:

A). Que CNEA es el ente rector y máxima autoridad del Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación y tiene a su cargo la dirección, planificación y coordinación del Sistema. Tiene personalidad jurídica, autonomía administrativa, técnica y financiera, capacidad normativa para regular los procesos de aseguramiento de la calidad, según la legislación vigente en Nicaragua, establecida en la Ley 704, Ley Creadora del Sistema Nacional para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación y Reguladora del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación. Cuyos objetivos se enmarcan en promover la cultura de la calidad en el Sistema Educativo Nacional; generar información pública confiable que sea de utilidad en la toma de decisiones a los estudiantes, empleadores, padres de familias, al Estado y a las propias instituciones educativas; y dar fe ante la sociedad nicaragüense sobre la calidad de la educación impartida por las instituciones educativas de la República.

B). Son funciones del CNEA, proponer políticas, programas y estrategias para el mejoramiento de la calidad de la educación en todos los subsistemas educativos; promover investigaciones científicas relativas a la calidad de la educación; requerir de las instituciones pertenecientes al Sistema Educativo Nacional la información necesaria para la buena marcha del sistema de aseguramiento de la calidad y brindar información sobre el estado de la calidad de la educación nicaragüense.

C). De acuerdo a la Ley No. 621 de Acceso a la Información Pública, aprobada el 16 de Mayo del 2007 y publicada en La Gaceta No. 118 del 22 de Junio del 2007, donde textualmente dice "La información pública es la que produce, obtiene, clasifica y almacena la administración pública en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, así como aquella que esté en posesión de entidades privadas en lo que se refiere a los recursos públicos, beneficios fiscales u otros beneficios, concesiones o ventajas". En el Artículo 45 de la Ley No. 621 expone que las universidades públicas y privadas y los Institutos Técnicos incluirán dentro de sus actividades académicas curriculares y extracurriculares, temas que promuevan la importancia social, política y económica del ejercicio del derecho de acceso a la información pública y del derecho de Hábeas Data.

D). La UNAN-Managua, es una Institución de Educación Superior de carácter público, que goza de autonomía académica, orgánica, administrativa y financiera; que aporta al desarrollo del país mediante la docencia e investigación con un carácter multidisciplinario, la educación permanente e inclusiva, la proyección social y la extensión cultural, en un

marco de cooperación genuina, equidad, compromiso, justicia y en armonía con el medio ambiente.

E). El artículo 125 de la Constitución Política de Nicaragua, establece que las universidades y centros de educación técnica superior gozan de autonomía académica, financiera, orgánica y administrativa, de acuerdo con la ley.

F). La Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior (Ley No. 89) publicada en La Gaceta No.77 del 20 de abril de 1990; en su artículo 4 consigna a la UNAN-Managua como una de las universidades estatales de Nicaragua para que goce y cumpla los beneficios de ley. En el Título II, Capítulo I, se establecen los aspectos organizativos y de gobierno, bajo los cuales deben funcionar las universidades, la definición de funciones y mecanismos para la elección de autoridades. Asimismo, en la ley se les asigna el 6% para su funcionamiento y se les otorga autonomía total a las universidades públicas.

G). Que en sus objetivos estratégicos la universidad se plantea desarrollar programas y proyectos de investigación básica, aplicada a una visión integral que contribuya a la generación de nuevos conocimientos y a la solución de problemas nacionales y regionales de Nicaragua con enfoques inter, multi y transdisciplinario. De igual manera, tiene como estrategia el fortalecer los vínculos de investigación, docencia, proyección y extensión en los ámbitos nacionales, regionales internacionales con Centros de Investigación y Desarrollo, Organismos, Instituciones, Universidades, Empresas, Estado y otras entidades, actuando bajo el principio de cooperación para el desarrollo. Objetivo y estrategia que se materializan a través de la ejecución de proyectos de investigación que desarrollan los docentes y estudiantes, cuyos resultados retroalimentan el currículo y el quehacer de la docencia en el sistema educativo de la Universidad.

H). Conscientes del beneficio mutuo de la colaboración para el cumplimiento de sus respectivos fines, ambas entidades expresan su voluntad de estrechar relaciones mediante la firma del presente Convenio Marco, estableciendo las bases esenciales sobre las que se desarrollará la citada colaboración.

I). Ambas partes suscriben el presente Convenio para colaborar en el desarrollo de los procesos de investigación referido al ámbito de la calidad de la educación superior en Nicaragua, bajo un enfoque multi, inter y transdisciplinario, con los siguientes objetivos:

Objetivos.

I). En el marco de este Acuerdo de Colaboración.

- a. Consolidar la información resultante de los procesos de autoevaluación institucional con fines de mejora llevado a efecto por las instituciones de educación superior.
- b. Desarrollar de forma conjunta proyectos de investigación en temas referidos a la calidad de la educación superior.
- c. Publicar los resultados de las investigaciones conjuntas por distintos medios de comunicación.
- d. Gestionar de forma conjunta recursos para el financiamiento de los proyectos de investigación de acuerdo a políticas, estrategias y posibilidades de cada institución.
- e. Organizar cursos, seminarios, encuentros científicos, conferencias, etc., en temas referidos a la calidad de la educación superior.
- f. Desarrollar acciones orientadas a consolidar el Sistema de Aseguramiento de la Calidad del Sistema Educativo de Nicaragua.

II). Modalidades de cooperación.

A). Por la UNAN-Managua:

- a. Disponer del talento humano para el desarrollo de investigaciones en el ámbito de la calidad educativa. Los mismos pueden ser docentes, estudiantes de maestrías o estudiantes de doctorados.
- b. Disponer de las instalaciones físicas y materiales existentes en la institución para el desarrollo de las investigaciones en el ámbito de la calidad educativa.
- c. Disponer las capacidades institucionales en función de apoyar el fortalecimiento del Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación de Nicaragua.

B). Por el CNEA.

- a. Disponer la información existente en la oficina del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación para el desarrollo de las investigaciones en el ámbito de la calidad educativa.

- b. Facilitar la información de que disponga sobre el Sistema Educativo para efecto de que se utilice en las investigaciones científicas que lleven a cabo en el marco en el marco de este convenio.

III). Disposiciones jurídicas.

Cada una de las acciones en que se concrete la colaboración entre la UNAN-Managua y CNEA, requerirá la elaboración y firma del correspondiente acuerdo específico, en el que se determinarán de forma expresa los compromisos en materia de organización y de financiación para cada una de las partes.

Cuando se estime conveniente, se invitará a participar a otras instituciones de educación superior interesadas en los proyectos de investigación.

A). Presencia institucional.

En los elementos y soportes que se empleen para la promoción, publicidad y difusión de todas las actividades que se desarrollen al amparo del presente Convenio Marco, (programas de mano, carteles, web, publicidad en prensa o en otros medios, notas de prensa, ruedas de prensa, etc.), se hará mención a la colaboración de ambas entidades y, en su caso, utilizando logotipos, respetando las directrices facilitadas por cada parte a estos efectos.

B). Vigencia.

El presente Convenio Marco entrará en vigor a partir de su firma y finalizará a los tres años naturales de la fecha, prorrogándose automáticamente por sucesivos períodos trienales, cualquiera de las partes podrá renunciar en cualquier momento, el presente Convenio Marco comunicándolo a la otra parte interviniente por escrito, con dos meses de antelación a la fecha en la que desee la finalización del mismo.

En el caso de renuncia de este convenio y de existir algún acuerdo específico celebrado al amparo de este Convenio Marco, éste continuará en vigor hasta la finalización de la actividad concreta que contemple.

C). Resolución de conflictos.

Las diferencias de interpretación, cumplimiento, ejecución y finalización del presente acuerdo, se solucionarán de mutuo acuerdo, por medio de un órgano colegiado compuesto

por un miembro de cada una de las partes y un tercero escogido en común acuerdo. Para resolver las divergencias no resueltas por el órgano conciliatorio se podrán someter a los tribunales competentes de las Partes.

D). Coordinación.

Por parte de la UNAN-Managua.

Se nombra un coordinador general, que en su efecto es el Vice Rector General y una coordinación técnica que será la Dirección de Planificación y Evaluación Institucional, los que actuarán como responsables de la ejecución, seguimiento y evaluación de los proyectos de investigación que se desarrollen en el marco de este convenio.

Por el CNEA:

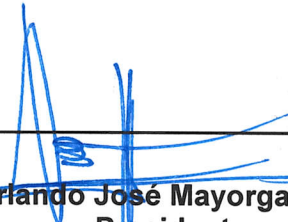
Se designa como corresponsable de la ejecución, seguimiento y evaluación de los proyectos de investigación que se desarrollen en el marco de este Convenio, al Vice-Presidente del CNEA. En caso necesario se designará otro miembro del CNEA, lo que se comunicará oportunamente.

ACEPTACIÓN.

Leído que fue el presente Convenio Marco y enteradas las partes de su contenido legal, lo aceptan y firman por duplicado, en la ciudad de Managua, Nicaragua a los cinco días del mes de octubre de dos mil quince.



MSc. Ramona Rodríguez Pérez
Rectora
UNAN-Managua



Dr. Orlando José Mayorga Sánchez
Presidente
CNEA

Con fecha 05-10-15

Con fecha _____